

ESTATUTS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES I MARES DELS ALUMNES DE L'ESCOLA ANNA MOGAS GRANOLLERS

Aquests estatuts estan redactats en castellà per ser fidels als originals.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Art. 1. - La ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MADRE MARIA ANA MOGAS, se acoge al régimen jurídico del Decreto 202 / 1987, de 19 de mayo y disposiciones complementarias, tiene plena personalidad y capacidad jurídica, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes.

Art. 2. - La ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MADRE MARIA ANA MOGAS al amparo del principio de libertad religiosa, se constituye como Asociación Católica y como tal asume y promueve la Doctrina de la Iglesia.

Art. 3. - La asociación extiende su ámbito territorial a la provincia de Barcelona.

Art. 4. - El domicilio social de la Asociación se establece en Granollers (Barcelona), Calle de Corró, nº 322, sin que el traslado del mismo acordado por la junta directiva, dentro de la misma localidad, suponga alteración de los presentes Estatutos.

Art. 5. - La asociación carece de ánimo de lucro.

Art. 6. – La asociación se ordena a la consecución de los siguientes fines:

1. Dar soporte y asistencia a los miembros de la asociación y, en general, a los padres, tutores, profesores y alumnos del centro y a los órganos de gobierno y de participación, en todo lo que se refiere a la educación de sus hijos y, en general, de todos los alumnos matriculados en el centro.
2. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
3. Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y la gestión del centro cuando este sea sostenido por fondos públicos.
4. Promover la representación y la participación de los padres de los alumnos en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados y otros órganos colegiales.
5. Facilitar la colaboración del centro en el ámbito social, cultural, económico y laboral del entorno.
6. Colaborar en las actividades educativas del centro y cooperar con el Consejo Escolar en la elaboración de directrices para la programación de actividades complementarias, extraescolares o de servicios.
7. Promover las actividades de formación de padres, tanto en su vertiente cultural como en la específica de responsabilización en la educación familiar.
8. Cooperar con el resto de la comunidad educativa para su transformación en una

auténtica comunidad cristiana.

9. Promover la cooperación , ayuda y asistencia social entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
10. Procurar relaciones de colaboración con la Iglesia local.
11. Otros que, en el marco de la normativa educativa, les asignen sus respectivos Estatutos.

Art. 7. - El Ideario educativo del colegio, que informa los fines de la Asociación, será respetado por ésta.

Art. 8.- Para la consecución de los fines la Asociación realizará las actividades de tipo cultural, recreativo, deportivo, formativo que considere pertinentes.

TÍTULO II. SOCIOS

Art. 9. –

Los socios de la asociación son numerarios.

- Podrán ser socios numerarios los padres y tutores de los alumnos del colegio.

Art. 10. – Los socios tienen derecho a:

- Participar i beneficiarse de las actividades i servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- Ser informado sobre la marcha de la asociación.
- Asistir con vozy voto a las reuniones de la Asamblea General.
- Elegir, y ser elegido, miembro de los restantes órganos de gobierno.
- Solicitar de los órganos de gobierno de la asociación ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.

Art. 11.–

1.Los socios tienen obligación de:

- Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- Cumplir lo señalado en los estatutos y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la asamblea General.

Art. 12.–

1. La cualidad de socio se perderá:

- Cuando los hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el centro.
- Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto. El acuerdo, adoptado por la Junta Directiva, podrá ser recurrido ante la Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la asociación de forma fehaciente en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.

- Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General.
- A solicitud del interesado, dirigida al presidente de la asociación.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 13.–

- Los órganos de gobierno de la Asociación son colegiados y unipersonales.
- Son órganos colegiados: la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Son órganos unipersonales: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vicetesorero y los Vocales delegados de las comisiones.
- En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación serán a título gratuito.

Art. 14. – La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación.

Art. 15. –

- La asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.
- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar el balance económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico del ejercicio anterior, el presupuesto económico, la memoria de actividades, el plan de acción presentado por la Junta directiva y la renovación periódica de la misma, fijar la cuota y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día con las limitaciones señaladas en el número siguiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los asociados presentes o representados.
- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria del Presidente a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva o del 25 % de los socios numerarios. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria la enajenación de bienes, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación y la integración en otros organismos, asociaciones o federaciones de análogos fines. Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria se habrán de adoptar por el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados.
- La Asamblea General habrá de ser convocada por escrito con quince días de antelación acompañándose copia del orden del día.
- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.
- A los efectos de votación, los padres o tutores tendrán un voto solo independientemente del número de hijos matriculados en el centro.
- Las representaciones de los asociados se habrán de otorgar por escrito y a favor de otro miembro de la asociación. Ningún asociado podrá ostentar más de cinco representaciones.

Art. 16. –

- La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y vocales. Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos.
- Se reunirá, al menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que se acompañará el orden del día.
- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de los miembros que la integran. Los acuerdos se adoptarán por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

Art. 17. – Corresponde a la Junta directiva:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Dirigir y administrar la Asociación.
- Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- Nombrar el personal contratado y a los profesionales necesarios para el mantenimiento de los servicios de la asociación.
- Cubrir provisionalmente la vacante de la vacante de la propia Junta hasta la próxima Asamblea General.

Art. 18. – El Presidente tiene las siguientes competencias:

- Ostenta la representación legal de la asociación y actúa en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la dirección del centro.
- Convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Coordina la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
- Con autorización de la Junta Directiva suscribe contratos a nombre de la Asociación, otorga poderes a terceros, comparece en juicio y presta confesión en juicio, en nombre y representación de la Asociación, y confiere poderes a procuradores y nombra abogados en caso de que sea necesario, interpone reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo; acepta donaciones y legados.

Art. 19. – Corresponde al Vicesecretario:

- Sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.

Art. 20. – Corresponde al Secretario:

- Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Levantar las Actas de la asamblea General y de la Junta Directiva.
- Convocar por orden del presidente a la asamblea General y a la Junta Directiva.
- Custodiar y organizar la documentación de la asociación.

- Ostentar la Jefatura del Personal.

Art. 21. – Corresponde al vicesecretario:

- Sustituir al Secretario en caso de enfermedad o de ausencia, en todas las funciones a él encomendadas.
- Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él, expresamente el secretario.

Art. 22. – Corresponde al Tesorero:

- Organizar la Administración de la asociación.
- Realizar los pagos e intervenirlos.
- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- Firmar toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Art. 23. – Corresponde al Vicetesorero:

- Sustituir al tesorero en caso de enfermedad o de ausencia en todas las funciones a él encomendadas.
- Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él, expresamente el Tesorero.

Art. 24. – Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25. – La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias.
2. Subvenciones, donativos y legados.
3. Intereses del capital.
4. Rendimiento de las actividades que organice.

Art. 26. – La Asociación carece de Patrimonio fundacional. El presupuesto inicial superará las 100.000 pesetas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27. – La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

Art. 28. – La disolución por voluntad de los socios se habrá de ajustar a lo determinado en el Art. 15.3 de los presentes Estatutos.

Art. 29. – Acordada la disolución de la asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios que se constituirá en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la asociación.

Art.30. – En caso de disolución los bienes y derechos de la Asociación se transmitirán al

Centro Colegio M^a Ana Mogas, como asimismo será entregado su archivo.

Art.31. – Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en méritos de acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y previo acuerdo de las tres cuartas partes del número de los socios asistentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Registrados y visados los presentes Estatutos los socios fundadores, constituidos en Junta directiva provisional, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación de la autoridad gubernativa, convocará Asamblea General Extraordinaria de la asociación que, en todo caso, se habrá de celebrar dentro de los sesenta días naturales a contar de la misma fecha, a fin de elegir a la Junta Directiva. El procedimiento electoral que se habrá de ajustar a lo determinado en los presentes Estatutos será fijado por la Junta Directiva provisional.

SEGUNDA : Transcurridos dos años desde la elección de la primera Junta Directiva, de acuerdo con lo determinado en el Art. 16.1 se habrá de renovar la mitad de la misma, en esta primera renovación quedarán vacantes los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicetesorero y los vocales de orden impar.

Granollers, a 1 de octubre de 1987